INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que ajusta normas del estatuto del personal de Gendarmería de Chile en materias de requisitos de ingreso y promoción de cargos en la plantas de oficiales penitenciarios, y de suboficiales y gendarmes.

BOLETÍN Nº 8.563-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión analizó esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el Subsecretario de Justicia, señor Juan Ignacio Piña, y el asesor, señor José Miguel Poblete.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Pedro Pizarro.

De la Asociación de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), el Presidente Nacional, señor Juan Mella.

De la Asociación de Suboficiales de Gendarmería (ANSOG), el Presidente, señor Joe González.

- - -

Se hace presente que el proyecto de ley en informe fue analizado previamente por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en segundo informe.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda no realizó enmiendas al proyecto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su segundo informe:

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el precitado segundo informe, y sólo dice relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Facultar al Director Nacional de Gendarmería para que, dentro del período que se indica, resuelva el ascenso de los funcionarios de Gendarmería que no cumplan con el requisito del tiempo mínimo en el grado, sin perjuicio de las excepciones que establece la ley.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y del Reglamento del Senado, respectivamente, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de la totalidad del articulado del proyecto, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su segundo informe.

Artículo único

En el inciso primero, faculta al Director Nacional de Gendarmería de Chile para, dentro del período comprendido entre la publicación de la ley que se propone y el 30 de noviembre del año 2014, a través de resolución fundada, y existiendo vacantes, ascender a los funcionarios de la institución que no cuenten con el requisito señalado en el número 4) del artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.791 de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, o en el artículo único de la disposición transitoria del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de oficiales penitenciarios y de suboficiales y gendarmes, según sea el caso, respetando estrictamente el orden del escalafón de antigüedad dentro del respectivo grado.

Tal facultad, añade el inciso segundo, no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14°, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente, de la Planta de Suboficiales y Gendarmes. Respecto de estos funcionarios, se aplicará lo dispuesto en los artículos 34 A y 34 B, respectivamente, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.791 de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.

Los ascensos del personal de las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, completa el inciso final, efectuados en conformidad a la facultad establecida en este artículo, regirán desde el momento en que la respectiva resolución quede totalmente tramitada por la Contraloría General de la República.

Artículo transitorio

Prescribe que el mayor gasto que represente la aplicación de la facultad a que se refiere el artículo único, se financiará con cargo a los recursos que consulta el presupuesto de Gendarmería de Chile.

El **Subsecretario de Justicia, señor Juan Ignacio Piña**, explicó que el objetivo del proyecto de ley es posibilitar que los escalafones de plantas de oficiales penitenciarios y de suboficiales y gendarmes puedan ser llenados, cuestión que no ha acontecido hasta ahora. Para ello, se faculta al Director Nacional de Gendarmería para que, mediante resolución fundada, efectúe las promociones que correspondan. Tal facultad podrá ser ejercida hasta el 30 de noviembre de 2014.

Si bien, agregó, el proyecto de ley inicialmente presentado por el Ejecutivo tenía un contenido más amplio, el finalmente aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en segundo informe cumple con establecer la facultad a que se ha hecho referencia, con lo que se satisface la aspiración de los funcionarios de Gendarmería.

Finalmente, dejó expresa constancia que no obstante las enmiendas de que fuera objeto la iniciativa, el gasto máximo que se prevé va a irrogar la facultad del Director Nacional para cursar ascensos no ha sido modificado, y, en consecuencia, es exactamente el mismo que se expresa en el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos con fecha 23 de agosto de 2012, del que se da cuenta más adelante en el presente informe. Dicho guarismo asciende a $1.621.417 miles.

Puestos en votación los artículos único y transitorio, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Escalona, Kuschel, Lagos y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 23 de agosto de 2012, señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El proyecto de ley tiene como objetivo efectuar los ajustes que la implementación de la ley N° 20.426 que "Moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria", ha revelado como necesarios para permitir que la institución aborde los desafíos que impone la nueva política penitenciaria, y que buscan transformarla en un referente en el contexto latinoamericano.

Para el logro de lo anterior, el proyecto de ley introduce modificaciones a la legislación vigente respecto de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, en el siguiente sentido:

a) Modificación al DFL N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, en los siguientes aspectos:

- Modificación de requisitos de ingreso; elevando el requisito de Educación Media, de segundo año a cuarto año como curso rendido y aprobado. Complementariamente, se eleva el límite máximo de edad y se elimina la exigencia de ser soltero, tanto para los Gendarmes-Alumnos como para los Aspirantes a Oficiales.

- Eliminación de la inhabilidad por parentesco.

- Incorporación, en el caso de reprobación de los cursos de perfeccionamiento, de las mismas consecuencias que en el caso de reprobación de los exámenes habilitantes.

- Facultad para aumentar transitoriamente la Planta de Oficiales Penitenciarios si debido a la falta de requisitos legales quedaren cargos sin proveer en grados superiores, y en tanto los ascensos se producen.

- Incorporación de lugar de egreso de los cursos de formación de la Escuela de Gendarmería como factor a ponderar para el ascenso, en reemplazo del promedio de notas obtenidas en los cursos de formación correspondientes, como contempla la ley vigente.

- Eliminación de referencias que han quedado obsoletas.

- Disminución de los tiempos mínimos en cada grado para favorecer permanencia en grados superiores.

b) Se establecen normas transitorias para cursar ascensos en las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, toda vez que producto de las normas de encasillamiento contenidas en Ia ley N° 20.426, un gran número de funcionarios subió de grado, considerándose para todos los efectos como censos, quedando todos

con la misma fecha de antigüedad en el grado. Lo anterior impide que actualmente cumplan con el requisito de tiempo mínimo para poder proveer las vacantes que existen en la institución.

c) Modificación al DFL 2-2010, que Fija Normas para la Promoción de Cargos en las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, en los siguientes aspectos:

- Porcentaje de ponderación y cálculo del factor de ascenso correspondiente al lugar de egreso de los cursos de formación; para hacerlo consistente con la modificación ya señalada para la ley.

- Regulación de las consecuencias derivadas de reprobación de cursos de perfeccionamiento; también para hacerlo consistente con la modificación que se introduce a la ley.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos, asociados a la facultad que se le entrega al Director de Gendarmería de Chile para cursar ascensos.

Para el año 2012, el **gasto máximo asciende a $ 1.621.417 miles,** considerando 659 oficiales y 11.710 gendarmes, y se financiará con cargo a los recursos que consulta el presupuesto de Gendarmería de Chile. Para los años siguientes, los ascensos que se produzcan se financiarán con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de Gendarmería de Chile.”.

Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2013, la Dirección de Presupuestos emitió un nuevo Informe Financiero, que acompañó a la indicación que el Ejecutivo presentó durante la tramitación del proyecto de ley. Su tenor es el siguiente:

“**I. Antecedentes**

1. El objetivo del proyecto de ley (Mensaje 137-360), es efectuar los ajustes que la implementación de la ley N° 20.426 que "Moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria", ha revelado como necesarios para permitir que la institución aborde los desafíos que impone la nueva política penitenciaria, y que buscan transformarla en un referente en el contexto latinoamericano.

2. El objetivo de la presente indicación es solucionar de mejor manera la situación de las vacantes existentes en Gendarmería, que no pueden ser provistas por ausencia del requisito de tiempo mínimo en el grado de los funcionarios de dicha institución. Se hace necesaria la provisión de estos cargos para implementar la nueva política penitenciaría.

La indicación contempla las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

- Elimina los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 7°.

- El artículo 3° pasa a ser el 1°, y el 8° pasa a ser el 2°.

- Se agrega texto e inciso en el nuevo artículo 1°.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

La indicación formulada no implica un mayor gasto fiscal respecto de lo establecido en el Informe Financiero N° 115 del año 2012.”.

En consecuencia, las normas del proyecto en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud del acuerdo precedentemente consignado, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su segundo informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile podrá, dentro del período comprendido entre la publicación de la presente ley y el 30 de noviembre del año 2014, a través de resolución fundada, y existiendo vacantes, ascender a los funcionarios de la institución que no cuenten con el requisito señalado en el número 4) del artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.791 de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, o en el artículo único de la disposición transitoria del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de oficiales penitenciarios y de suboficiales y gendarmes, según sea el caso, **respetando estrictamente el orden del escalafón de antigüedad dentro del respectivo grado**.

La facultad señalada en el inciso precedente no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14°, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente, de la Planta de Suboficiales y Gendarmes. Respecto de estos funcionarios, se aplicará lo dispuesto en los artículos 34 A y 34 B, respectivamente, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.791 de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.

Los ascensos del personal de las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, efectuados en conformidad a la facultad establecida en este artículo, regirán desde el momento en que la respectiva resolución quede totalmente tramitada por la Contraloría General de la República.

Artículo **transitorio**.- El mayor gasto que represente la aplicación de la facultad a que se refiere el artículo **único**, se financiará con cargo a los recursos que consulta el presupuesto de Gendarmería de Chile.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de abril de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 10 de abril de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AJUSTA NORMAS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE EN MATERIAS DE REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DE CARGOS EN LA PLANTAS DE OFICIALES PENITENCIARIOS, Y DE SUBOFICIALES Y GENDARMES.

BOLETÍN Nº 8.563-07

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Facultar al Director Nacional de Gendarmería para que, dentro del período que se indica, resuelva el ascenso de los funcionarios de Gendarmería que no cumplan con el requisito del tiempo mínimo en el grado, sin perjuicio de las excepciones que establece la ley.
II.- ACUERDOS: artículos único y transitorio aprobados unanimidad 5x0.
III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Se estructura en un artículo único y una disposición transitoria.
IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.
V.- URGENCIA: suma.
VI.- ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje enviado por Su Excelencia el Presidente de la República al Senado.
VII.-TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.
VIII.- INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de septiembre de 2012.
IX.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.
X.- LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.
2.- Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Pública.
3.- Ley Nº 20.426, que modernizó Gendarmería de Chile, incrementó su personal y readecuó las normas sobre carrera funcionaria.
4.- Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2011, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de oficiales penitenciarios, y de suboficiales y gendarmes.

Sala de la Comisión, a 10 de abril de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión